

MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Tema de agenda No. 86

Protección de Personas en caso de desastres

Grupo de Trabajo: Clúster I

7 de Octubre de 2024

Señor Presidente:

En primer lugar, permítame reiterarle el pleno apoyo de mi delegación a sus trabajos, así como nuestra aprecio por su designación y liderazgo en el marco de este tema tan importante de agenda.

Respecto del proyecto de artículos a considerar dentro de esta primera agrupación temática del grupo de trabajo, mi delegación desea expresar brevemente los siguientes comentarios:

- La importancia de apoyar la adopción del proyecto de artículos bajo la forma de una Convención Internacional
 - o El Estado salvadoreño considera de gran relevancia la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional en el sentido de incorporar en una norma convencional los proyectos de artículos en cuestión.
 - o Para mi delegación, un instrumento jurídicamente vinculante en la materia asegurará el efecto declarativo sobre prácticas existentes entre los Estados, a fin de sistematizar de manera armonizada y fortalecer mecanismos para la prevención, reducción y gestión de los riesgos de desastres en cada una de sus fases, sin perjuicio de los instrumentos bilaterales y multilaterales previamente suscritos en la materia, sean estos parte del soft *law*, derecho nacional o derecho derivado de organizaciones de integración regional.
 - o En el marco de los párrafos preambulares, es preciso destacar la interpretación antropocentrista a la que debe obedecer este proyecto de

artículos. Estamos frente a un desplazamiento de un enfoque Estado-centrista del derecho internacional clásico por uno antropocentrista, y en su lugar, nuevo proyecto de disposiciones debe reafirmar aún más en su preámbulo la premisa de que las obligaciones ahí establecidas se dirigen en función de situar a las personas y la tutela de la dignidad humana al centro de la norma.

• Sobre el alcance

- o Sobre el proyecto de artículo 1 relativo al "alcance", se reitera la necesidad de incluir detalles de los elementos ratione materiae y ratione personae mencionados en el comentario a ese proyecto de artículo, lo cual, aclararía considerablemente los derechos y obligaciones de los Estados afectados por un desastre con relación a las personas que se encuentren en su territorio, o en un territorio bajo su jurisdicción o control, así como los derechos y obligaciones de terceros Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales y otras entidades que están en condiciones de cooperar en la prestación de asistencia de socorro en casos de desastre y en la reducción del riesgo de desastres.
- o Si bien reconocemos el valor interpretativo del proyecto de comentario apuntado por la Comisión de Derecho Internacional, creemos que esto se reforzaría a partir de la regulación expresa en el proyecto de disposición.
- En cuanto al proyecto de artículo 3, letra "g", relativo a la definición del término "equipos y bienes"; se propone tomar en consideración el contexto actual generado después de la pandemia por COVID-19, en el sentido de asegurar que la cooperación en respuesta a los desastres incluya el intercambio de buenas prácticas o de información relevante; asimismo, la asistencia humanitaria en materia de medicamentos esenciales para las personas afectadas, en adición a cualquier referencia general sobre "suministros médicos."
- Respecto al artículo 18, mi delegación considera que el principio esencial a tener en mente en la interpretación de tal disposición es la protección de la dignidad humana y la ubicación de la persona al centro de toda implementación de este eventual marco jurídico como de otras medidas o regulaciones. En este sentido, el proyecto de comentario es claro al determinar que una exclusión en blanco de la aplicabilidad del proyecto de artículos debido a la coexistencia de un conflicto armado iría en detrimento de la protección de las personas afectadas por la catástrofe, especialmente cuando el inicio de la catástrofe es anterior al conflicto armado. En tales situaciones, las normas del derecho internacional humanitario se aplicarán como lex specialis, mientras que las normas contenidas en el proyecto de

artículos seguirán aplicándose "en la medida" en que las cuestiones jurídicas planteadas por el acontecimiento de una catástrofe no estén cubiertas por las normas del derecho internacional humanitario.

Relación con el derecho derivado de organizaciones de integración

• Finalmente, consideramos que este eventual proyecto de artículos bajo la forma de una Convención Internacional deberán interpretarse sistemática y complementariamente, cuando sea aplicable, al derecho y práctica que derive de organizaciones de integración regional.

Muchas gracias.

